

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Córtes los presupuestos generales del Estado correspondientes al año próximo de 1862.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**A LAS CORTES.**

Con autorizacion de S. M., y en cumplimiento de la Constitucion, tengo la honra de someter á las Córtes los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1862.

Formados con iguales elementos que los del año corriente, se diferencian en las alteraciones que el tiempo produce, así en el coste de los servicios públicos como en los valores de las rentas.

La suma de los gastos ordinarios en 1862 será 2021.135.280: la de los ingresos 2031.569.000.

En época no lejana considerábase estas cantidades como término á que sería muy difícil llegar, aun con el trascurso de muchos años. Pocos han bastado para alcanzarle; y lo satisfactorio es que, fuera del aumento hecho en 1853 y 1858 en las contribuciones industrial y territorial, con las formas de los impuestos que antes existían y con menos apremios, ha llegado á dotarse de una manera bastante cumplida el presupuesto de los servicios permanentes del Estado. Prueba del progreso de la riqueza general, y de que la organizacion tributaria responde segun el grado de crecimiento de la materia imponible.

Comparando los gastos ordinarios presupuestados para 1862 con los de 1861, tienen un aumento líquido de 88.660.975

reales, diferencia entre el de 100.603.097 que resulta en algunos servicios, y la baja en otros de 11.942.122.

Los aumentos proceden: (Rs. vn.)

- 19.962.693 de la deuda pública, en los que figura el de la diferida, el de los intereses de inscripciones á favor de corporaciones civiles, y la indemnizacion que por el peaje del Sund y del Estad debe satisfacerse á los Gobiernos de Dinamarca y Hannover.
- 5.566.880 de clases pasivas, en pensiones remuneratorias, Montepios militares y retiros por consecuencia de la guerra de Africa.
- 94.446 del Ministerio de Estado, por mayor importe de obligaciones de ejercicios cerrados.
- 2.014.260 del servicio general de Gracia y Justicia, por el planteamiento del registro de la propiedad, y por honorarios de los Médicos forenses con arreglo á la ley de Sanidad.
- 2.721.105 de obligaciones eclesiásticas por el servicio catedral, la provision de curatos y el aumento de dotacion á algunos Párrocos.
- 7.294.581 del servicio general de Guerra, por el mayor coste de las subsistencias militares y el de la remonta y montura, y por la nivelacion de sueldos con el ejército del Cuerpo administrativo y del de Estados Mayores de plaza.
- 5.035.136 de la Guardia civil, por el aumento del cuerpo, de necesidad reconocida.
- 68.954 de la Direccion general de Ultramar.
- 10.655.993 del Ministerio de Marina, por el desarrollo que de dia en dia adquieren todos sus servicios.
- 4.509.198 del servicio general de Gobernacion, por el de telégrafos y por aumento del material de Beneficencia y establecimientos penales.
- 751.975 de los gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion, que proviene del servicio de Correos.
- 202.000 del servicio general de Fomento en la Administracion central y de las provincias.

1.443.870 de Agricultura, Industria y Comercio, por subvencion á la Real cabaña para adquirir sementales, creacion de granjas-modelos, y por los gastos que originen la esposicion de Londres y la ejecucion de la ley de pesos y medidas.

343.877 de Instruccion pública, por la provision de cátedras numerarias y desarrollo de la ensenanza, y por los gastos que ocasionará la esposicion de Bellas Artes.

4.164.497 del servicio de obras públicas, por los mayores gastos de conservacion que sean consiguientes, y por el aumento de un real diario á los haberes de los capataces y peones camineros.

91.574 de los gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el ministerio de Fomento, por el mayor número de portazgos.

37.082.060 de Hacienda.—Minoracion de ingresos, por las ganancias de jugadores de loteria, en proporcion á los mayores ingresos de la renta.

100.603.097 Suman los aumentos.

Las bajas provienen: 2.000.000 de la Casa Real, por la dotacion que tenia asignada la Serma. Sra. Infanta Doña Concepcion.

327.510 de los Cuerpos Colegiados de cargas de justicia.

190.994 de Estadística, presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.916.012 del servicio general de Hacienda, y

184.129 de los gastos de las contribuciones y rentas públicas, á pesar del considerable aumento de sus valores, por efecto de la economia conseguida en la contratacion de diferentes servicios.

7.323.477 11.942.122 Suman las bajas.

La diferencia de los ingresos en 1862, respecto de los calculados para 1861, será de 92.889.000 rs. de aumento, en esta forma:

2.000.000 de las contribuciones directas, en el subsidio industrial y de comercio.

41.103.000 de los impuestos indirectos y recursos eventuales, correspondiendo en su mayor parte á la renta de Aduanas, y

80.980.000 del sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, que proceden principalmente de los valores del sello y de las rentas de tabacos, pólvora y loterías.

124.085.000 Total aumento.—Del que deducidos 41.196.000 de Propiedades y Derachos del Estado por baja en los productos de Almaden y en las rentas de bienes del Clero, cuya enagenacion comenzará en breve; y 20.000.000 de baja líquida en los sobrantes de Ultramar, resulta la diferencia de (Rs. vn.)

92.889.000 antes espresada.

Todos los aumentos se esplican detalladamente en la nota preliminar de ingresos, y están prudentemente calculados por los valores ya conocidos del corriente año, y por la progresion constante en que vienen las principales rentas del Estado.

Tambien se esplican las importantes bajas calculadas en algunos ramos, entre las que figura la de 30 millones en las remesas de las cajas de la Habana, por temor fundado de la disminucion que pueden experimentar sus rentas á causa de los acontecimientos del continente americano, y de los gastos que al pronto debe irrogar la Administracion y Gobierno de la Isla de Santo Domingo.

Para 1862 comprende el presupuesto de los servicios extraordinarios del material créditos por la cantidad de reales 519.449.706, incluyendo lo que ha de aplicarse á amortizar billetes del Tesoro, Deuda diferida y consolidada, y al pago de otras atenciones propias de dicho presupuesto. Aquella cifra se cubre por igual con los medios que para el efecto han destinado las leyes de 1.º de abril y 22 de mayo de 1859 y 7 de abril de este año, distribuyéndose del modo siguiente: (Rs. vn.)

160.036.895 para gastos afectos al producto de las ventas, amortizacion de billetes del Tesoro y Deuda diferida y consolidada.

15.200.000 para reparacion de templos, adquisicion de ornamentos y vasos sagrados y otros objetos á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia.

- 60.000.000 para material de fortificaciones; compra de armamento y demas servicios extraordinarios del Ministerio de la Guerra.
- 126.511.433 para fomento de buques y arsenales.
- 14.062.362 para establecimientos penales y de Beneficencia, y telegrafos.
- 96.900.000 para carreteras y aprovechamiento de aguas, ademas del remanente del presupuesto de 1861, para navegacion maritima y construcciones civiles.
- 4.562.285 para construccion de edificios y máquinas con destino al servicio del Ministerio de Hacienda.
- 42.156.751 para estudios y anualidades é intereses de subvenciones de ferro-carriles.
- 519.449.706

El crédito señalado al Ministerio de Fomento para carreteras, es el que la ley de presupuestos de este año ha fijado, y queda sujeto á las alteraciones que correspondan, segun fuere la importancia de los compromisos contraidos por la Administracion y hayan de tener indispensable ejecucion en el año próximo, alteracion de que oportunamente dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Espuestos de un modo general los resultados del presupuesto de 1862 en los gastos é ingresos de todas clases, procede indicar el señalamiento que para el mismo año se hace de la deuda flotante. Su máximo lo ha fijado el presupuesto de 1861 en 740 millones, calculado sobre el descubierto definitivo del Tesoro por operaciones hasta fin de 1858 y las necesidades del servicio corriente de la Tesorería. A estas atenciones se han agregado dos de bastante importancia: la que el Tesoro viene supliendo por los gastos de la guerra de Africa, y el crédito satisfecho al Gobierno inglés por suministro de armamento y otros pertrechos durante la pasada guerra civil. Estos desembolsos tienen para el Tesoro el carácter de una anticipacion, por cuanto el primero es de reintegrar con el resto de la indemnizacion reconocida por el Imperio de Marruecos, y el segundo deberá extinguirse con la asignacion que el presupuesto contiene para la deuda del Tesoro por servicios del material; deuda que, en el curso del año próximo, quedará reducida á un corto resto en circulacion. Pero mientras el Tesoro no realice lo que en uno y otro concepto debe recibir, hay que imputar interinamente el importe de todo á la Deuda flotante, y por lo tanto la limitacion que el presupuesto de 1862 abraza es contando tambien con lo que por dichas dos atenciones puede calcularse, á condicion de disminuirla en la proporcion de los cobros que hayan de hacerse de aquella procedencia.

No hay tampoco que olvidar que si la expedicion militar á la República de Méjico exigiese mas tiempo del que es de presumir en un orden de probabilidad, las Cajas de la Habana diferirían, como es consiguiente, las remesas de los sobrantes á la Península, y en tal situacion hay que contar con esta eventualidad para dar al Tesoro los recursos de crédito que hagan necesarios las circunstancias.

Por la ley de 7 de abril de este año, que dispuso la aplicacion de los productos de la venta de bienes eclesiásticos, se destina de ellos lo bastante á extinguir la parte de la Deuda flotante procedente de descubiertos de presupuestos anteriores, autorizándose al Gobierno para negociar en su caso las correspondientes obligaciones de los compradores de dichos bienes. El Gobierno considera oportuno proponer á las Cortes que á aquella estincion pue-

dan aplicarse indistintamente obligaciones de compradores de bienes del Estado y de corporaciones civiles, sustituyéndose estas con igual cantidad de las que suscriban los compradores de los bienes eclesiásticos. Tal sustitucion se dirige á dar al Tesoro medios de pagar mas inmediatamente y en todas circunstancias su descubierto, caso de necesitarlo, sin perjuicio de la ejecucion de los servicios del material extraordinario á que primitivamente se hallan afectos los valores procedentes de la desamortizacion civil.

Ninguna otra disposicion comprende el proyecto de ley de presupuestos de 1862 mas que la de fijar el máximo de los recargos que para atenciones provinciales y municipales, pueden hacerse sobre las contribuciones.

Aquí concluiría el Ministro que se dirige á las Cortes, esta esposicion, si no creyese que el momento de presentar los presupuestos es la ocasion natural de explicar en términos generales el estado de la Hacienda; ocasion que aprovecha el Gobierno, tanto mas gustoso, cuanto satisfactoria es la cuenta que puede dar de la confianza que han depositado en él la Reina y las Cortes.

Al encargarse el Ministerio de los negocios públicos, era un hecho reconocido que las rentas y las contribuciones no producian por entonces lo bastante para conllevar regularmente los servicios ordinarios de la Administracion: á pesar del uso que para atenderlos en años anteriores se hizo de considerables recursos extraordinarios, faltaban medios de ejecutar las grandes obras de Fomento y defensa nacional; habia acumulado sobre el Tesoro descubiertos importantes de ejercicios anteriores, y el crédito del Estado se regulaba por un cambio de 59,35 por 100 en los títulos consolidados, y un descuento anual de 7 y medio sobre los valores del Tesoro negociables con particulares.

Semejante estado ofrecia, sin embargo, con relacion al pasado, un aspecto favorable, por cuanto los ingresos del Tesoro se componian de mayores recursos permanentes, y el incesante progreso de las rentas daba con fundamento esperanza de llegar en un periodo no lejano al termino de las dificultades.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes no presumió nunca realizar en un dia, y por arte de milagro, lo que requiere tiempo y estaba en la conciencia de cuantos con cuidado y constancia seguian el curso de nuestro desarrollo económico. La esposicion del presupuesto de 1859 contiene sus ideas resumidas en breves términos. Creyó, y no tiene motivos para rectificar el juicio, que dentro de la combinacion actual de las contribuciones y de las rentas públicas habia lo suficiente para que el Estado pudiera atender al pago de lo que viene distinguiéndose con el nombre de gastos ordinarios, y que el crecimiento sucesivo de los ingresos bastaria para corresponder al aumento de los gastos de dicha clase, ya efecto de antiguas obligaciones, ya de nuevas necesidades de gobierno y administracion. Creyó tambien, y lo anunció con la franqueza propia de estos asuntos, que la ejecucion de las grandes obras para fomento de la riqueza, y de las que exigian con igual urgencia los grandes intereses políticos del pais, no era posible con los recursos del impuesto, sino á favor de otras combinaciones, que solo producirían desde luego un gravamen relativamente pequeño del que suponian las empresas que habian de acometerse, en la seguridad de que, hecho el transito de algunos años con el impulso que la riqueza debía recibir, el Tesoro recogería en su tiempo abundantes medios de pago para todo.

Partiendo de tal apreciacion, sometió el Gobierno y aprobaron las Cortes un proyecto de ley abriendo créditos y señalando fondos para atenderlos por dos mil

millones de reales con destino al material extraordinario de diferentes ramos, créditos que han tenido por una ley posterior ampliaciones importantes, y otro proyecto creando los valores y regularizando su aplicacion para subvenir á la construccion de ferro-carriles.

Estos recursos, que hacian posible la ejecucion de lo que no permitian las rentas ordinarias, unidos á lo que suponía el producto de estas, con el cual era dable cubrir los gastos de los servicios permanentes, componian una suma de medios jamás conocida, bastante para hacer frente durante algunos años á las necesidades de todas clases.

La esperanza de que las obligaciones ordinarias del Estado serian cubiertas con los impuestos existentes, contando con el acrecentamiento seguro de sus productos, no ha sido fallida, ni han sido ilusorios en su importancia y su objeto los recursos extraordinarios antes mencionados. El gravamen que por ellos va experimentando el Tesoro se sostiene con el aumento en que marchan las rentas, sin que las operaciones para la realizacion de tan crecidos recursos y obligaciones hayan producido quebrantamiento del crédito público. Por consecuencia de la gestion económica de los últimos tres años, no ha tenido aumento sensible el descubierto definitivo del Tesoro; y á pesar de lo que transitoriamente ha crecido por efecto de una guerra exterior y de la satisfaccion de una antigua y no pequeña deuda, la situacion de aquél no es difícil ni embarazosa.

Tales son los hechos que deben examinarse, si se ha de apreciar como corresponde nuestro estado financiero.

Las rentas de la Península han seguido, durante los años de 1859, 1860 y el actual, un movimiento ascendente, que representa una diferencia sobre 1858 de mas de 200 millones. A pesar del aumento que todos los gastos públicos han tenido, y principalmente los del departamento de la Guerra, consecuencia del estado político de la Europa, que ha exigido elevar á 100.000 hombres el contingente de las tropas, que era de 84.000 al formarse el presupuesto de 1859, acudir á la remonta de la artillería y caballería, y adquirir material de utensilios y hospitales, imputado todo á los presupuestos ordinarios, los balances de los ingresos y pagos de los dos últimos años, arrojarán, reunidos ambos ejercicios, una diferencia de 50 millones de reales, insignificante si se atiende á que proviene de una recaudacion de recursos permanentes de mas de 3600 millones. Y aquella diferencia, que procede en parte de pagos por resultados de anteriores presupuestos, habria sido mucho menor si sucesos que han influido sensiblemente en el comercio de nuestras provincias de Ultramar, hubieran permitido realizar allí lo que al Tesoro central estaba señalado.

En el año presente las principales rentas de la Península experimentan hasta el dia crecimiento mayor que en otros, y este presupuesto sería saldado mas ventajosamente que los dos últimos, si aquellos sucesos de mayor trascendencia para la Hacienda de Ultramar, la reincorporacion de un territorio que ha engrandecido en América á la nacion, y atenciones que imponen el honor de la misma y la proteccion debida á nuestros compatriotas en aquellas regiones, no distrajerán mucha parte de los ingresos de dicha procedencia, con que debemos contar en una situacion normal.

Pero si al cabo por estas causas hubiere de ofrecer el presupuesto de 1861 algún déficit, compensacion amplia recibe el Estado reincorporando á los dominios de España un territorio que engrandece y asegura el poder nacional en las Antillas, y si de una vez para siempre se obtienen las justas reparaciones que hasta el dia no se han alcanzado del Gobierno de Méjico.

Realizando los recursos destinados por la ley de 1.º de abril de 1859 para las obras públicas, material de Guerra y Marina, subvenciones de ferro-carriles, amortizacion de deuda diferida y consolidada, y otros servicios extraordinarios durante los años de 1859, 1860 y lo que va del actual hasta fin de setiembre último, se han recaudado 67.554.238,80 rs. vn., en esta forma:

- 445.632.575,50 por plazos vencidos de ventas de bienes desamortizados.
- 50.949.593,50 por el fondo de la sustitucion del servicio militar (en 1859).
- 195.972.070 por producto liquido de emision de billetes del Tesoro á reembolsar con los valores de la desamortizacion.

672.554.238,80

Durante el mismo periodo se han satisfecho por el Tesoro, con aplicacion á los presupuestos extraordinarios de que se trata, 835.027.294,39, á saber:

- 47.386.629,21 por gastos afectos al producto de las ventas y minoracion de sus ingresos.
- 18.132.260,65 por amortizacion de billetes del anticipo de 19 de mayo de 1854, y de la emision de 250 millones hecha en 1856.
- 25.722.702 por amortizacion de deuda consolidada y diferida.
- 22.630.241,25 al Ministerio de Gracia y Justicia: reparacion de templos.
- 124.925.569,09 al material de Guerra.
- 205.570.409,68 al de Marina.
- 8.453.381,79 al de Gobernacion.
- 339.768.810,44 al de Fomento.
- 2.459.691,63 al de Hacienda.
- 39.977.395,67 por estudios, anualidades é intereses de subvenciones de ferro-carriles.

835.027.294,39 suman los pagos, é imputando los ingresos resulta una diferencia de

672.554.238,80

162.473.052,59 que tenia supli lo el Tesoro con recursos de otra procedencia.

De este suplemento se ha reintegrado el Tesoro en parte con la negociacion de billetes últimamente hecha, y el resto y los demas pagos que hasta el fin del ejercicio hayan de hacerse se reembolsarán con las negociaciones que oportunamente tendrán lugar en el limite de las autorizaciones que han concedido los presupuestos aprobados.

Existian en fin de setiembre sin realizar 1437 millones próximamente de obligaciones de compradores de bienes desamortizados; y deduciendo de tal suma el importe de las emisiones de billetes autorizadas en el presupuesto corriente y los anteriores, queda una cantidad demas de 1000 millones, que debe aumentarse con el valor de ventas hechas y no formalizadas y el de los bienes que aun quedan por enagenar, con cuyos recursos serán atendidas las obras que hayan de realizarse hasta el limite de los créditos concedidos.

La reparacion hecha en los templos, las fortificaciones y cuarteles levantados, el armamento acopiado, los buques construidos, las obras de los arsenales, las carreteras reparadas y nuevamente abiertas, los servicios de otra clase realizados responden de la eficacia de los recursos que al efecto han votado las Cortes.

Una parte, la mayor de estos recursos, procede de la conversion del importe de la venta de bienes de las corporaciones civiles en inscripciones de la renta pública del 3 por 100 al precio de cotizacion; y

figurando en los presupuestos ordinarios los réditos de los capitales que sucesivamente se emiten, los mismos presupuestos indican que las rentas del Tesoro pueden soportar el aumento que la deuda pública recibe por este concepto.

Segun las construcciones que las empresas han realizado, se han ido emitiendo los valores aplicables á la subvencion de los caminos de hierro, sin violencia en el curso, ni depresion en el crédito del Estado. La suma liquidada hasta fin de setiembre último, desde que la ley que regularizó el pago de estas subvenciones tuvo aplicacion, importa 190 millones próximamente de obligaciones emitidas, ya por subvenciones á satisfacer en papel, ya para hacerlo como equivalencia de metálico, por la opcion que el Estado tiene de entregar el uno ó el otro. En las aplicaciones como equivalencia de metálico, las obligaciones se han entregado al cambio medio de 89 por 100, que supone lo menos 18 por 100 de ventaja para el Estado sobre el tipo á que se computaban, en iguales aplicaciones y en años anteriores, los valores de esta clase.

Si las emisiones de valores de que vamos tratando hubieran perjudicado al crédito del Estado, lo demostraría el precio de todos los efectos públicos, que no es inferior por cierto al mas alto de otras épocas, á pesar de los graves acontecimientos que en la presente van sucediéndose; lo demostraría tambien el tipo á que el Tesoro hiciera sus negociaciones y la entidad de los fondos que en ellas se versaran. Sus cajas han contenido cuantiosas sumas, hasta el punto de ser necesario reducir una mitad las condiciones, ya ventajosas para el Estado, con que se hacia la imposicion de fondos, á fin de contenerla y disminuirla, no obstante lo cual, aun subsiste en su mayor parte á un interés medio de 4 y medio por 100.

Casi igual en el dia á lo que era antes de los dos últimos ejercicios el descubierto definitivo del Tesoro, poco es lo que de él corresponde á la actual Administracion.

El saldo contra el Tesoro en favor de la Caja general de Depósitos, donde se halla acumulado todo su débito, era en fin de setiembre 871 millones. De esa cantidad, 458 millones son descubiertos reconocidos de los años 1858 y anteriores, comprendido el coste para el Estado de la reforma de la Puerta del Sol; y agregando lo que supone el fondo de movimiento de las Cajas públicas, consistente en existencias, datos provisionales y anticipaciones, lo suplido para la guerra de Africa, y para satisfacer la mencionada Deuda con el Gobierno inglés; partidas estas que tienen reintegro indicado para disminuir el débito del Erario ó para acrecer sus existencias, lo que resulta de imputacion al período que venimos examinando es una insignificante cantidad, en medio de circunstancias políticas de todas clases que no han cesado, ni por un momento, de pesar sobre el Tesoro público.

Los billetes del Tesoro, que aplicables á las atenciones del material extrafinanciero de obras públicas, Guerra, Marina y otros servicios hay en circulacion y en adelante se negocien, tienen para su pago valores que obran en caja por cantidades infinitamente superiores, cuales son las obligaciones de compradores de bienes desamortizados, sobre las cuales se han emitido dichos billetes.

Al reflexionar acerca del carácter de exigibilidad que tiene aquella cifra de 871 millones, saldo, como se ha dicho, en que se resumen los descubiertos definitivos y provisionales, y el servicio de la Tesorería, el ánimo menos sereno adquiere perfecta tranquilidad con solo considerar que la cuarta parte consiste en consignaciones necesarias hechas en la Caja general de Depósitos, cuya devolucion no está á merced sino del cumplimiento de las obligaciones de que provienen; y las otras tres cuartas partes corresponden á depósitos

voluntarios de exigibilidad gradual, como los plazos á que se han constituido, y que por experiencia pueden reputarse casi en totalidad capitales de empleo permanente; que, para satisfacer los que retirara sus dueños, el Tesoro cuenta existencias constantes que sin embarazo responden de la diferencia que en el movimiento de la Caja de Depósitos puede producirse: que la disminucion de las imposiciones en la Caja no puede nacer mas que del desnivel en que esté el premio que se abone á los fondos con el interés de la plaza, cesando desde el momento en que se coloque el Tesoro en las condiciones del mercado, como lo hacen en todas partes lo mismo los Gobiernos que los individuos: que las Cortes han destinado medios de extinguir el descubierto definitivo, aplicando al efecto la parte necesaria de la desamortizacion eclesiástica; y por último, que en la hipótesis de mayor exageracion que quiera hacerse, el Tesoro cuenta con una inmensa cantidad en obligaciones de compradores de bienes nacionales, que con las que sucesivamente han de tener ingreso constituirán una cartera tan pingüe y segura como pueden haberla poseído en cualquier tiempo los Tesoros de otras naciones.

Alguna reflexion mas es propia del caso. Temer que el Tesoro no pueda sufrir el peso de las obligaciones consiguientes á la emision de títulos para la construccion de los caminos de hierro y las demas obras públicas de fomento de todos los ramos del Estado, sería tanto como confesar la inconveniencia, bajo el punto de vista rentístico, de las líneas férreas, de las carreteras, de los puertos y de cuanto conduzca á acrecer la importancia política de la nacion. Sin contar lo que indirectamente deben producir al Tesoro los caminos de hierro, como signo de riqueza, son materia de imposiciones de que aun no hemos hecho uso, y bastantes con el tiempo para extinguir gran parte de la Deuda que con esta aplicacion se contraiga.

No debe caber duda en que, si pasados algunos años la Deuda pública ha de aumentarse sobre su importe actual 60 ó mas millones por la conversion de los capitales territoriales de las corporaciones civiles y su empleo en los objetos á que se destina, aquella cantidad entrará sin violencia en el cuadro de los gastos públicos, como están hoy incorporados los créditos que no figuraban en 1852 para intereses y amortizacion de antiguas Deudas que no recibieron el empleo reproductivo de la que hoy vamos contrayendo.

Cuando llaga el plazo de la consumacion de las operaciones citadas, en que descansa al presente el desenvolvimiento de los trabajos públicos, plazo que no debe alarmar á quien conozca las fuerzas del país, los Gobiernos no hallarán seguramente embarazo para seguir el movimiento de mejora emprendido: por fortuna ellos poseerán mayores elementos de los que hoy tenemos, para llevar á mas amplios horizontes la riqueza y el poder nacional.

Madrid 22 de noviembre de 1861.— El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1862 se presuponen en la cantidad de 2.021.135.280 reales, distribuidos por capitales y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el presente año se calculan en la cantidad de 2.051.593.000, segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras providencias; la parte de este producto aplicable á la amortizacion de billetes

del Tesoro y Deuda consolidada y diferida; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Guerra, Marina, Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda y los intereses de las subvenciones de ferro carriles, se presuponen en la cantidad de 519.449.706 rs., conforme al estado letra C., aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de abril y 22 de mayo de 1859 y 7 de abril de 1861.

Art. 4.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro, que este hubiere aplicado á operaciones del presupuesto ordinario, no baje de 740 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1862 mayor suma de otra clase de valores, de los que representan la Deuda flotante, que lo que importe lo suplido por los gastos de la guerra de Africa, el crédito satisfecho al Gobierno de Inglaterra por suministro de armamento y otros efectos durante la pasada guerra civil, y la diferencia que produzcan en las remesas de los Cajas de la Habana las atenciones de la expedicion militar á Méjico.

Art. 5.º El Gobierno podrá hacer uso de obligaciones de compradores de bienes del Estado y de Corporaciones civiles para el reembolso de 458 millones de Deuda flotante, autorizado por la ley de 7 de abril último, á reserva de sustituir aquellas obligaciones, para la aplicacion que le señala la de 1.º de abril de 1859, con las procedentes de las ventas de bienes eclesiásticos.

Si por esta negociacion llegase el Gobierno á extinguir la referida cantidad de Deuda flotante, la limitacion contenida en el artículo anterior se reducirá tanto cuanto importase el producto líquido de las obligaciones negociadas.

Art. 6.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1862 el máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, á no ser que otra cosa se dispusiere por ley especial.

Art. 7.º Se consideraran parte integrante de esta ley las disposiciones contenidas en los presupuestos de obligaciones generales del Estado, Gracia y Justicia, y extraordinario de ingresos y gastos.

Madrid 22 de noviembre de 1861.— El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resumen de los presupuestos generales del Estado para 1862.

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS.—LETRA A.

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn.). Includes 'Obligaciones generales del Estado' and 'Obligaciones de los departamentos ministeriales'.

PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS.—LETRA B.

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn.). Includes 'Contribuciones directas', 'Impuestos indirectos y recursos eventuales', 'Sello del Estado', etc.

COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Shows 'Importa el de gastos' and 'Idem el de ingresos'.

PR. SUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.—LETRA C.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Ingresos' and 'Gastos' sections.

Table with 2 columns: Description and Amount. Continues 'Gastos' section.

Table with 2 columns: Description and Amount. Shows 'COMPARACION' of Ingresos and Gastos.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Auto.—En la villa de Madrid, á 26 de noviembre de 1861. El señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, habiendo visto el precedente escrito y documentos que le acompañan, presentados por el Procurador don Antonio Herrero, á nombre y con poder de don Damian de Sedano, vecino de Barbado de Herreros, en representacion de su hijo don Mauricio, constituido en la infancia:

Resultando que con fecha 10 de abril de 1829, el señor don Esteban Díez de Prado, Teniente Corregidor de esta villa, por ante el Escribano del número de la misma don Martín Santín y Vazquez, dió á doña Dolores Romate y Villegas, y en su representacion á su curador ad litem don Nicasio Ordóñez, la posesion de tres mayorazgos fundados, el uno por don Claudio Ruiz de Villegas, en el año de 1495, con sus agregaciones posteriores; el otro por don Juan Calvo Quijada en 1695; y el tercero por don Lucas Bueno y doña Isabel Mansilla, su mujer, en el de 1679, de cuyas fundaciones tambien se acompaña testimonio:

Resultando que la doña Dolores falleció en el lugar de San Vicente, Ayuntamiento de Corvera, valle de Toranzo, en 2 de octubre de 1860, bajo el testamento que en el dia anterior formó ante el Escribano del mismo valle, don Joaquin Conde, en el que declaró por su inmediato sucesor á su nieto don Mauricio Sedano, hijo del don Damian y de doña Isabel Garcia Romate, su hija difunta:

Considerando que llamado á suceder el don Mauricio por disposicion de los funda-

dores y por ministerio de las leyes vigentes de desvinculacion, le corresponde en concepto de libre la mitad de los bienes que constituyen la dotacion de dichos tres mayorazgos, sus unidos y agregados, y que en su consecuencia debe otorgarsele la posesion, por no resultar que otro haya entrado en ella á título de dueño ni usufructuario:

Vistos los arts. 694, 695, 693 y 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el Escribano del número, dijo:

Que debia mandar y mandaba dar á don Mauricio Sedano y Garcia Romate la posesion de los bienes que constituyen la mitad reservable de dichos tres mayorazgos y sus agregaciones en concepto de enteramente libres, con recudimiento de rentas desde el día 2 de octubre de 1860, en que falleció la última poseedora doña Dolores Romate y Villegas, con la mitad de las cargas, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho acredite, en cualquiera de los bienes, á voz y nombre de todos los demas que constituyan dicha mitad, por alguacil del Juzgado, á quien se comisiona, y por ante Escribano público, y que se practiquen los requerimientos necesarios á los inquilinos y colonos, librándose los correspondientes exhortos, publicándose despues por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, é insertarán en el *Diario, Gaceta y Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que se presenten á reclamar dentro de sesenta días los que se consideren con derecho, trascurridos los cuales se vuelva á dar cuenta. Y por este su auto en vista, así lo proveyó su señoría y firma, de que doy fé.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Manuel Caldeiro.

Y habiéndose dado á don Damian de Sedano, en representacion de su hijo don Mauricio Sedano y Garcia Romate de Villegas, la posesion acordada en el anterior auto en vista, se hace público por el presente, á fin de que los que tengan que reclamar contra dicha posesion, lo verifiquen dentro de sesenta días, pasados los cuales se amparará en ella al que le ha obtenido.—Manuel Caldeiro.—1081.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada del mismo, se saca nuevamente á pública subasta una casa, sita en esta córte calle de Valencia, número 2 nuevo, con vuelta á la del Tribunale, por donde está señalada con el número 1, y por la de la Comadre con el número 83 tambien nuevos, cuyo edificio le corresponde estar señalado con los números 1, 2, 13 y 15 antiguos, de la manzana 55; y segun la medicion practicada el 20 de julio último, por el Arquitecto de la Academia de San Fernando, don Leopoldo Z. Lopez, tiene de superficie 24.788 pies cuadrados superficiales, con inclusion del grueso de medianerías, y ha sido tasada en 1.055.283 rs. vn., de que deberán rebajarse las cargas que contra sí tuviese.

Y para su remate se ha señalado el día 16 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de Audiencia del referido Tribunal, sito plazuela de la Leña, número 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hiciesen, siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, con arreglo á la ley. Madrid 2 de enero de 1862.—1079.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, y

dictada á solicitud de don Pablo Canales, vecino y del comercio de esta capital, dueño de las casas sitas en la misma y su calle del Sordo, señaladas con el número 15 moderno y 12 antiguo, se hace notorio que dichas casas se hipotecaron al pago de 44.400 rs., que don Antonio Lecanda facilitó á don José Yañez Merino, con promesa de devolvérselos en tres plazos iguales en los tres años siguientes al del celebrado el contrato, segun escritura que se otorgó al intento en esta villa y córte ante el Escribano de S. M. don Rafael Cano en 5 de mayo de 1827, de cuya hipoteca se tomó razon en la contaduría del ramo, como estaba mandado; y se llama á cuantos se crean con derecho á reclamar sobre el cumplimiento de dicho gravámen, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* oficial, lo deduzcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de diciembre de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—1078.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número que suscribe, se saca á pública subasta la Escribanía de número de esta córte de don Manuel Garcia Rodrigo, el día 15 de enero próximo de 1862, á las once de su mañana, en dicho Juzgado, la cual se halla retasada en la suma de 160.000 rs. á rebajar cargas, y dictada aquella en autos que se siguen contra el Garcia Rodrigo sobre pago de maravedises.

Madrid 30 de diciembre de 1861.—Gerónimo Montesinos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El Ayuntamiento constitucional de Villaverde está autorizado por la superioridad, para sacar á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas del prado de sus propios, durante los meses de enero y febrero, y desde julio á fin de diciembre del año inmediato de 1862, habiendo señalado para su único remate el día 8 del inmediato enero, de once á una, en la Sala municipal, verificándose dicha subasta en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre el particular.

Villaverde 29 de diciembre de 1861.—José Verdura.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

El Ayuntamiento constitucional de Valdeavero, autorizado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, arrienda en público remate el peso y medida de uso libre, para el año venidero de 1862; y para sus dos remates señala los días 6 y 12 del próximo mes de enero, de once á doce de sus mañanas en la Sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero 30 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Garrido.

Alcaldía constitucional de Rascafria.

El repartimiento del cupo y recargos señalados á este distrito municipal sobre su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se halla concluido y puesto de manifiesto al público para los efectos, y por el plazo que establece el art. 20 de la instruccion de 8 de setiembre de 1843; y en cumplimiento del mismo se ha acordado la insercion del presente anuncio.

Rascafria 1.º de enero de 1862.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1528 fanegas de trigo.
1016 arrobas de harina de id.
2518 arrobas de carbon.
208 vacas que componen 46.242 libras de peso.
469 carneros que hacen 9.776 libras de peso.
398 cerdos degollados, que hacen 75.079 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 40 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 1/2 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 84 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 86 rs. arroba, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 60 á 74 1/2 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos de 30 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 25 á 31 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 60 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 32 á 34 rs. f.
Algarroba á 46 rs. id.
Trigo vendido. . . . 615 fanegas.
Que han por vender. 1240 id.
Precio máximo . . . 60 1/4.
Idem mínimo. . . 55
Idem medio . . . 57,92

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de enero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-05, c.: á plazo, 48-30 fin cor. á vol.; 48-80 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 42-10.; á plazo, 42-60 fin próx. vol.
Deuda amortizable primera clase, no publicado, 35.
Idem de segunda, id., 14-10.
Idem del personal, id., 20-70 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-50 p.
Idem de á 2000 rs., id., 98 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 95-50 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 93-10.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., id., 93-20.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., id., 108.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., id., 89-40 p.

Acciones del Banco de España, idem, 212 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., par d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-60.
Paris á 8 días vista, 5-24.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Enero 1.º de 1861.

Fondos franceses.

- 5 por 100. . . . 67,55
4 1/2 por 100. . . . 95,35

Espanoles.

- 3 por 100 interior. . . . 47 3/4
Idem exterior. . . . 50
Idem diferida. . . . 41 1/2
Amortizable. . . . 16 1/2
Consolidados. . . . 91 7/8 á 92

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1862